

Denominación Genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación Específica: Los Picapiedras.

Código de Centro: 41014994.

Domicilio: c/ Diamantino García, núm. 4.

Localidad: Villanueva del Ariscal.

Municipio: Villanueva del Ariscal.

Provincia: Sevilla.

Titular: Francisco Ignacio Castro Rodríguez.

Composición Resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2006/07, pues, tal como previene el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las Administraciones Públicas, excepcionalmente, podrán otorgar eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Tercero. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Cuarto. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Quinto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de octubre de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 11 de octubre de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «La Gavia» de Alora (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco José González Díaz, en representación de «Fundación Diocesana de Enseñanza Santa María de la Victoria», entidad titular del centro docente privado de educación primaria «La Gavia», con domicilio en La Gavia de Alora (Málaga), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades de educación infantil de segundo ciclo, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta

del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no Universitarias, en el mismo edificio o recinto escolar que el centro docente privado de educación primaria ya autorizado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas escolares de Régimen General (BOE de 10 de diciembre); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no Universitarias (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «La Gavia», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación Específica: La Gavia.

Código de Centro: 29000712.

Domicilio: La Gavia.

Localidad: Alora.

Municipio: Alora.

Provincia: Málaga.

Titular: Fundación Diocesana de Enseñanza Santa María de la Victoria.

Composición Resultante: 2 unidades del segundo ciclo de educación infantil para 50 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización tendrá efectos a partir del curso 2006/07, pues, tal como previene el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las Administraciones Públicas, excepcionalmente, podrán otorgar eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Tercero. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación

que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Cuarto. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Quinto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden

Sexto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de octubre de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 19 de octubre de 2006, por la que se amplía y actualiza la autorización de determinadas enseñanzas en centros docentes públicos a partir del curso escolar 2006/07.

Con objeto de llevar a cabo la implantación de nuevas enseñanzas en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como actualizar la autorización de enseñanzas en cada uno de ellos, teniendo en cuenta los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Educación Secundaria Obligatoria.

Autorizar a los centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden a impartir los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso escolar 2006/07.

Segundo. Formación Profesional.

1. Autorizar al Instituto de Educación Secundaria «Al'Bujaira», de Huércal-Overa (Almería), código 04005363, a impartir el ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional Laboratorio de Diagnóstico Clínico a partir del curso escolar 2006/07.

2. Autorizar al Instituto de Educación Secundaria de Cádiz, código 11004556, a impartir el ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional Audioprótesis a partir del curso escolar 2006/07.

3. Autorizar al Instituto de Educación Secundaria «Montes Orientales», de Iznalloz (Granada), código 18700475, a impartir el ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional Administración y Finanzas a partir del curso escolar 2006/07.

Tercero. Programas de garantía social.

Autorizar al Instituto de Educación Secundaria «La Pandera», de Los Villares (Jaén), código 23700220, a impartir el

Programa de garantía social Auxiliar de Viveros y Jardines a partir del curso 2006/07.

Cuarto. Alumnado con necesidades educativas especiales.

Los Institutos de Educación Secundaria autorizados a escolarizar alumnos y alumnas en unidades específicas de educación especial a partir del curso escolar 2006/07 son los que figuran en el Anexo II de la presente Orden.

Quinto. Música.

1. Autorizar al Conservatorio Municipal Elemental de Música de Herrera (Sevilla), código 41008775, a impartir las enseñanzas correspondientes a la especialidad de Flauta Travesera, en el grado elemental, a partir del curso escolar 2006/07.

2. Autorizar al Conservatorio Municipal Profesional de Música de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), código 41008601, a impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Clarinete y Tuba, en los grados elemental y medio, a partir del curso escolar 2006/07.

Sexto. Idiomas.

Autorizar a las Escuelas Oficiales de Idiomas que se relacionan en el Anexo III de la presente Orden a impartir las enseñanzas de los idiomas que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 2006/07.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación.

Se autoriza a las Direcciones Generales de la Consejería de Educación a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos a partir del curso escolar 2006/07.

Tercera. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de octubre de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

RELACION DE CENTROS DOCENTES PUBLICOS AUTORIZADOS A IMPARTIR LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2006/07

Provincia: Cádiz.

Código	Centro	Localidad
11004556	I.E.S.	Cádiz
11008239	I.E.S. Sancti Petri	San Fernando